|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  | A/HRC/56/CRP.2 | |
|  |  | | 28 mayo 2024 |

**Consejo de Derechos Humanos**

**Quincuagésima sexta sesión**

Principios sobre la aplicación del derecho a la libertad académica

**Grupo de trabajo sobre libertad académica**

I. Resumen ejecutivo

1. En 2020, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión publicó un informe en el que resumía la protección de la libertad académica en virtud del derecho internacional.[[1]](#footnote-2)

2. Se estableció un Grupo de Trabajo sobre la Libertad Académica formado por expertos de todo el mundo para continuar esa labor y, en concreto, para fomentar el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y protección de la libertad académica en todos los niveles y mecanismos de las Naciones Unidas, incluidas las oficinas y los sistemas, así como entre los Estados Miembros de la Organización. A lo largo de doce meses, el grupo de trabajo redactó estos "Principios para la aplicación del derecho a la libertad académica", invitando a realizar aportaciones y consultas a una amplia gama de partes interesadas y/o comprometidas con la protección de la libertad académica. El proyecto de Principios se distribuyó después ampliamente y se dispuso un período para observaciones públicas de marzo de 2023 a enero de 2024. Durante ese mismo período, los miembros del Grupo de Trabajo presentaron el proyecto de Principios en reuniones privadas y públicas, conferencias y encuentros de asociaciones, incluso en especial en las reuniones de los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas y en un evento paralelo durante la 53ª sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en junio de 2023. El grupo de trabajo agradece las numerosas observaciones y declaraciones de apoyo recibidas, en particular las de docenas de expertos internacionales, entre ellos los Procedimientos Especiales de la ONU, funcionarios de la UNESCO y representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

3. Desde entonces, estos Principios se han traducido del inglés al árabe, chino, francés, ruso y español y se han difundido ampliamente para recibir observaciones y para utilizarlos en la promoción de un mayor reconocimiento y una aplicación más efectiva del derecho a la libertad académica.[[2]](#footnote-3)

II. Introducción

4. La libertad académica es esencial para la calidad de la enseñanza, la investigación, la innovación y la producción, difusión y aplicación del conocimiento. Salvaguarda la capacidad de la sociedad para la autorreflexión, la generación de conocimiento y una búsqueda constante de mejoramiento de la vida y las condiciones sociales de las personas, de modo que como tal resulta esencial para el autogobierno democrático y los derechos humanos.[[3]](#footnote-4) Está protegida por las normas internacionales de derechos humanos y los principios educativos internacionales vigentes, así como por las leyes constitucionales o la legislación interna de la mayoría de los Estados. En 2020, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión elaboró un informe en el que resumía la protección de la libertad académica en virtud del derecho internacional.[[4]](#footnote-5)

5. Sobre la base de ese informe, los siguientes principios articulan nueve aspectos esenciales del derecho a la libertad académica. Estos principios se basan en las normas jurídicas, recomendaciones, informes y declaraciones de las Naciones Unidas, así como en los instrumentos regionales de derechos humanos, y se fundamentan en los datos e informes disponibles sobre violaciones o amenazas a la libertad académica y en los comentarios de los expertos.

6. Los principios se resumen como sigue:

* **Principio 1:** La libertad académica es el derecho a desarrollar el conocimiento y las ideas
* **Principio 2:** La libertad académica está protegida por el derecho internacional de los derechos humanos
* **Principio 3:** La libertad académica requiere la autonomía de las instituciones
* **Principio 4:** La libertad académica incluye la expresión intramuros y extramuros
* **Principio 5:** La libertad académica requiere el acceso a la información
* **Principio 6:** La libertad académica requiere libertad de circulación y asociación
* **Principio 7:** La libertad académica es esencial en todos los niveles educativos
* **Principio 8:** Los estudiantes tienen derecho a la libertad académica
* **Principio 9:** El respeto, la protección y la promoción de la libertad académica es una responsabilidad compartida
* Cuando se aplican plenamente, estos principios garantizan de manera sustancial la protección, la promoción y el disfrute del derecho a la libertad académica.
* **En el Apéndice 1** se ofrecen consideraciones para ayudar a las Naciones Unidas y a otras partes interesadas a evaluar los niveles de aplicación en su contexto, ya sea mediante el examen documental de informes y medios de comunicación, visitas a países o lugares, evaluaciones de expertos o una combinación de métodos.
* **En el Apéndice 2** se ofrecen orientaciones prácticas que los Estados, los sistemas educativos, los ministerios, las instituciones, el personal y los sindicatos de estudiantes podrían acoger o proponer para mejorar la aplicación del derecho a la libertad académica en la práctica.

Principio 1

La libertad académica es el derecho humano a adquirir, desarrollar, transmitir, aplicar y comprometerse con una variedad de conocimientos e ideas a través de la investigación, la enseñanza, el aprendizaje y el discurso.

(a) La protección de la libertad académica debe incluir **la libertad de acceder, difundir y producir información, pensar y desarrollar, expresar, aplicar y comprometerse con una variedad de conocimientos** dentro de la propia especialidad o campo de estudio, o relacionados con ellos, independientemente de si tiene lugar dentro de la comunidad académica (“expresión intramuros”) o fuera de ella, incluso con el público (“expresión extramuros”).

(b) La protección de la libertad académica también debe incluir la consulta, la expresión u otra actividad o conducta relacionada con **las condiciones, acciones o políticas** de las instituciones académicas, de investigación o de enseñanza, independientemente de si tiene lugar dentro o fuera del sector académico, de investigación o de enseñanza, incluso con miembros del público.

Principio 2

La libertad académica está protegida por las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos y por los principios internacionales de educación.

(a) El pleno respeto del derecho a la libertad académica requiere que los Estados muestren **marcos adecuados en la legislación, la política y la práctica** para garantizar el respeto y la protección, la promoción y el disfrute del derecho. Dichos marcos deben garantizar la protección de la libertad académica en la legislación y las políticas (protección de jure), así como en la práctica (protección de facto).

(b) Dichos marcos deben ser **coherentes con las obligaciones internacionales** en virtud, entre otros, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de los artículos 18 (pensamiento, conciencia y creencias religiosas) y 19 (opinión y expresión) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los artículos 13 (derecho a la educación), 15(1) (derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones) y 15(3) (libertad indispensable para la investigación científica y la actividad creadora) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 15(3) (libertad indispensable para la investigación científica y la actividad creadora), tal y como se articulan en las recomendaciones de la UNESCO incluida la Recomendación relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior (UNESCO RSHETP, 1997), y la Recomendación de la UNESCO sobre la ciencia y los investigadores científicos (UNESCO RSSR 1974, 2017), entre otras.[[5]](#footnote-6)

(c) **Las limitaciones o restricciones** a la libertad académica, si las hubiere, deben ser coherentes con las obligaciones internacionales, especialmente las establecidas en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (las restricciones sólo podrán consistir en medidas previstas por la ley que sean necesarias para garantizar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o para proteger la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas) y en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (sólo podrán imponerse las limitaciones determinadas por la ley que sean compatibles con la naturaleza de estos derechos y cuyo único objeto sea promover el bienestar general en una sociedad democrática).

(d) En tiempos de **guerra, conflicto armado, disturbios civiles o emergencia**, el respeto de la libertad académica exige la adhesión escrupulosa de todas las partes a los principios de los derechos humanos y del derecho humanitario, incluida la prohibición estricta de atacar objetivos civiles, como escuelas, universidades e instalaciones educativas de uso educativo normal, así como la prohibición de causar daños desproporcionados a dichas instalaciones o a su personal que pudieran derivarse de una acción militar por lo demás permisible.

Principio 3

La protección, la promoción y el disfrute de la libertad académica requieren la autonomía de las instituciones académicas, de investigación y de enseñanza.

(a) Los Estados y los responsables de la educación deben garantizar **la seguridad e integridad** de las instituciones educativas y de las personas, absteniéndose al mismo tiempo de la militarización, la vigilancia u otras medidas que menoscaben la libertad y la autonomía académicas.

(b) Las leyes, las políticas y las prácticas relativas al nombramiento, la titularidad y la destitución de los líderes educativos institucionales, las juntas de supervisión y los consejos de gobierno deben respetar **el principio de autogobierno**, que es un componente esencial de la autonomía.

(i) Las leyes, las políticas o las prácticas que **amenazan o imponen sanciones** a las instituciones educativas o a sus dirigentes basándose únicamente en el contenido de la investigación, la enseñanza o el discurso académicos deben considerarse sospechosas y someterse a una evaluación rigurosa de su intención y aplicación.

(ii) **Las autoridades estatales**, incluidos los funcionarios ejecutivos y legislativos, y los miembros de las juntas de supervisión y los consejos de gobierno, nunca deben sancionar o amenazar con sancionar a las instituciones educativas o a sus directores inclusive con la destitución de sus cargos, o reteniendo o amenazando con retener o reducir las asignaciones presupuestarias u otros recursos o privilegios, basándose únicamente en el contenido de la investigación académica, la enseñanza o el discurso.

(iii) **Los líderes institucionales**, incluidos presidentes, rectores, cancilleres y vicecancilleres, jefes de departamento o decanos, directores de centros o programas, o supervisores nunca deben sancionar o amenazar con sancionar al personal académico, investigador o docente, incluso destituyéndolo de su cargo o reteniendo o amenazando con retener recursos o privilegios, basándose únicamente en el contenido de la investigación, la enseñanza o el discurso académicos.

(iv) Las evaluaciones de buena fe de **la calidad del trabajo académico** no violan la libertad ni la autonomía académicas cuando las realizan profesionales de la educación con conocimientos similares dentro de la misma comunidad educativa y de acuerdo con las normas profesionales y éticas de la disciplina de que se trata.

(c) **Los sistemas de financiación de instituciones, programas y cargos académicos**, de investigación y docencia, ya sean públicos o privados, con o sin ánimo de lucro, deben salvaguardar la libertad académica y la autonomía institucional frente a influencias, presiones, restricciones o represalias indebidas por parte de fuentes públicas o privadas de apoyo financiero, tales como los ministerios y las fundaciones de investigación estatales, los donantes y las fundaciones privadas y los intereses comerciales o empresariales. Las salvaguardias deben incluir leyes, o reglamentos o políticas que definan los conflictos de intereses y disposiciones para su notificación y divulgación pública y posibles prohibiciones, si procede.

(d) **Los sistemas de rendición pública de cuentas** sobre los fondos u otros privilegios confiados a las instituciones educativas -ya sean públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro- se deben poner plenamente en práctica con el debido respeto por la autonomía y el autogobierno institucionales, en coherencia con las normas articuladas en estos Principios.

(i) Los sistemas de rendición de cuentas que permiten a agentes ajenos al sector educativo controlar, sancionar o privilegiar el contenido de la enseñanza, la investigación o el discurso son sospechosos y es probable que no cumplan las normas mínimas aceptables de autonomía.

(ii) Los sistemas aceptables de rendición de cuentas deberían prever la recusación o destitución de toda autoridad con responsabilidad real o aparente sobre las asignaciones presupuestarias, los recursos o los privilegios que sancione o amenace con imponer sanciones basándose únicamente en el contenido de la investigación, la enseñanza o el discurso.

(iii) Los sistemas de rendición de cuentas que impliquen el registro, la concesión de licencias o la acreditación de instituciones educativas deben ser justos y transparentes y deben respetar el principio de elección educativa, incluida la libertad de las personas para establecer, dirigir o elegir instituciones educativas distintas de las establecidas por las autoridades públicas (siempre que éstas se ajusten a las normas mínimas que establezca adecuadamente el Estado, de conformidad con las normas internacionales) y para garantizar la educación religiosa y moral de sus hijos de conformidad con sus propias convicciones.

(e) Las normas y prácticas para **el nombramiento, la contratación, las condiciones de trabajo, las admisiones, la promoción, la titularidad y retención y la expulsión o despido** de la dirección institucional, del personal administrativo y académico, del personal de investigación y docente y de los estudiantes deben estar libres de interferencias políticas o externas, incluidas las comerciales, religiosas o ideológicas, y libres de discriminación, aceptando que las medidas diseñadas para remediar la exclusión o la infrarrepresentación de personas o grupos tradicionalmente marginados no se considerarán constitutivas de discriminación.

(i) **Las prácticas de nombramiento para el liderazgo** deben ser democráticamente legítimas, tal y como exige el principio de gobierno compartido.

(ii) **Las normas y prácticas para el personal y los estudiantes** deben desarrollarse a través de la consulta y el diálogo con los sindicatos de personal y estudiantes u otros representantes.

(iii) Los sistemas de **titularidad u otros equivalentes funcionales** que proporcionan estabilidad y seguridad en el empleo a lo largo del tiempo pueden ayudar a salvaguardar la autonomía y la libertad académica y deben fomentarse. Cuando existan tales sistemas, deberá examinarse su eficacia para proteger la libertad académica.

(f) Las normas y prácticas para determinar **el contenido académico, de investigación y de enseñanza, los planes de estudio y los materiales** deben estar libres de interferencias o discriminaciones políticas o externas.

(i) El personal académico, investigador y docente debe gozar de libertad profesional, acorde con sus cualificaciones y experiencia, para juzgar, seleccionar y utilizar materiales, ayudas y métodos de enseñanza.

(g) Debe permitirse que **los sindicatos y asociaciones de personal y de estudiantes** se constituyan y funcionen sin interferencias políticas o externas, y cualquier ayuda estatal a sindicatos o asociaciones debe concederse sin discriminación ideológica o de otro tipo. Las elecciones, nombramientos o transiciones en la dirección de los sindicatos deben ser transparentes y estar libres de interferencias, vigilancia o intimidación institucional, política o exte.

(h) Las instituciones educativas no deben valerse de la autonomía como pretexto para limitar el ejercicio de la libertad académica, incluso castigando al personal o a los estudiantes por el contenido de su investigación, enseñanza o discurso, o el derecho del personal o de los estudiantes de educación a expresar libremente sus opiniones sobre las instituciones o los sistemas en los que trabajan.

Principio 4

El personal académico docente y de investigación y los estudiantes tienen derecho a expresarse y dialogar con personas y grupos dentro y fuera del sector académico docente y de investigación.

(a) En el contexto de la libertad académica, **la responsabilidad social** es el deber de ejercer y disfrutar de la libertad académica, en consonancia con la obligación de buscar la verdad e impartir información de acuerdo con las normas éticas y profesionales, y de responder a los problemas y necesidades contemporáneos de todos los miembros de la sociedad.

(b) El personal académico, investigador y docente, así como los estudiantes, tienen el derecho y **la responsabilidad social de comunicarse con el público** compartiendo el contenido de la investigación, la enseñanza o el discurso desarrollado en el sector educativo, incluso a través de publicaciones académicas y no académicas, testimonios públicos, medios de comunicación impresos y en línea, radio, televisión, exposiciones, manifestaciones y otros eventos.

(c) Los esfuerzos de los funcionarios estatales por propagar, difundir o apoyar deliberadamente información falsa o engañosa, incluido el uso deliberado de investigaciones, datos, pruebas u opiniones profesionales distorsionadas o fuera de contexto, constituyen una interferencia con el compromiso intelectual público y la libertad académica.

Principio 5

El disfrute de la libertad académica requiere el respeto del derecho a la información, a las fuentes de información y a las herramientas, materiales y métodos necesarios para recopilar, desarrollar, interpretar y compartir información e ideas.

(a) **Los sistemas de autorización de acceso a los archivos de información ─** ya sean públicos o privados, con o sin ánimo de lucro ─, incluido el acceso a archivos nacionales, culturales o de otro tipo, o a depósitos únicos similares de información y registros, deben ser transparentes y equitativos. Las limitaciones de acceso deben establecerse por ley, reglamento o política, y deben ser necesarias y proporcionadas para alcanzar objetivos legítimos y coherentes con estos Principios.

(i) Dichos sistemas no deben imponerse por motivos de interferencia política o externa con la investigación, sino cuando sea necesario para **preservar la información**, las fuentes, las herramientas, los métodos y los materiales con el fin de garantizar su disponibilidad a largo plazo para el personal académico, investigador y docente, los estudiantes o el público.

(ii) Los sistemas aceptables de autorización de acceso deben prever **la recusación o destitución** de toda autoridad con responsabilidad real o aparente sobre el acceso a la información o los materiales que limite o amenace con limitar el acceso por motivos de interferencia política o externa.

(iii) **Los sistemas comerciales o con ánimo de lucro** que limitan el acceso a la información, incluso mediante derechos de autor, suscripciones, tasas o licencias indebidamente restrictivas o gravosas, pueden socavar la libertad académica, mientras que los sistemas y recursos de acceso abierto, las exenciones de derechos de autor con fines académicos y las excepciones de beneficio público pueden reforzar la libertad académica.

(b) **Las restricciones de acceso a la información personal**, incluida la información o las comunicaciones sanitarias, laborales o financieras individualmente identificables, incluidos los correos electrónicos y los mensajes de texto, que sean necesarias para proteger la privacidad de las personas no violan la libertad académica.

Principio 6

**El disfrute de la libertad académica requiere libertades de circulación y de asociación.**

(a) Los Estados están obligados a respetar, fomentar y desarrollar **los contactos internacionales y la cooperación** entre el personal académico, investigador y docente y los estudiantes, incluso a través de reuniones internacionales, proyectos de colaboración, viajes al extranjero, el uso de Internet o sistemas de videoconferencia, y legislación y políticas de apoyo en materia de visados.

(b) No obstante la autoridad de un Estado para regular la entrada, la circulación dentro y fuera de los territorios bajo su control, **las restricciones a la circulación**, incluidas las restricciones a la entrada, la salida, el regreso tras la salida o el derecho a permanecer, que castiguen, disuadan o impidan intencionadamente la investigación, la enseñanza o el discurso del personal académico, investigador y docente y de los estudiantes, o que sancionen de otro modo a un miembro del sector educativo por su ejercicio de los derechos protegidos, menoscaban la libertad académica.

Principio 7

**La libertad académica es esencial para todos los niveles educativos, desde la primera infancia hasta la educación de adultos, y para todos los tipos de instituciones académicas de investigación y enseñanza.**

(a) Considerando que el derecho a la educación abarca el derecho al aprendizaje a lo largo de toda la vida, la protección de la libertad académica requiere la comprensión de la interdependencia de todos los niveles de la educación, desde la primera infancia hasta la educación superior, incluida la formación profesional.

(i) Las políticas y prácticas que reconocen la interdependencia de los niveles educativos y promueven la libertad académica en todos los niveles fortalecen la libertad académica.

(ii) Las políticas y prácticas que niegan o restringen indebidamente, impiden o prohíben el ejercicio de la libertad académica por parte del personal académico, investigador o docente o de los estudiantes en todos los niveles, socavan la libertad académica.

Principio 8

**Como miembros de las comunidades educativas, los estudiantes tienen derecho a la libertad académica.**

(a) Los Estados están obligados a **respetar, proteger y promover la libertad académica de los estudiantes**, como miembros de comunidades educativas o en sus actividades individuales, para llevar a cabo actividades que impliquen el descubrimiento y la transmisión de información e ideas, y a hacerlo con la plena protección de las normas de derechos humanos.

(b) Los estudiantes menores de edad poseen toda la gama de derechos humanos, aun reconociendo posibles diferencias en el ejercicio de los derechos en consonancia con la naturaleza evolutiva de sus capacidades. El cumplimiento de estos derechos se fortalece asegurando una formación docente de calidad, una pedagogía que fomente el espíritu crítico y el afán indagador, contenidos académicos de calidad e investigación permanente, todo lo cual depende de condiciones de respeto a la libertad y autonomía académicas.

(c) Las amenazas o la violación de los derechos de estudiantes y grupos estudiantiles organizados, por medio de suspensiones y expulsiones; arrestos y procesamientos; encarcelamientos y violencia; infiltración, vigilancia, interferencia o disolución de asociaciones, sindicatos estudiantiles y asambleas por parte de actores estatales y no estatales socavan la libertad académica.

(d) Los Estados y las instituciones educativas deberían esforzarse por garantizar un acceso equitativo a todos los niveles de la enseñanza, en particular adoptando medidas para que el ingreso y la participación satisfactoria en las actividades educativas no sean objeto de discriminación por motivos de raza, color, sexo, género, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, condición económica, nacimiento, discapacidad u otras distinciones culturales o sociales. Dichas medidas deben incluir la facilitación activa del acceso de los miembros de grupos tradicionalmente infrarrepresentados, como los pueblos indígenas, las minorías culturales y lingüísticas, los grupos desfavorecidos económicamente o de otro modo y las personas con discapacidad, para fomentar la inclusividad y la diversidad en las instituciones educativas.

Principio 9

El Estado tiene la responsabilidad y el deber primordiales de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, incluida la libertad académica. Toda persona tiene el derecho y la responsabilidad, individualmente y en asociación con otras, de respetar, promover y luchar por la protección y la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la libertad académica, a nivel nacional e internacional.

(a) **Los Estados, los funcionarios, los departamentos y los organismos estatales,** incluidos los ministerios de investigación, enseñanza superior y educación, así como la policía, el ejército y los servicios de seguridad, y su personal directivo tienen **la responsabilidad primordial y el deber** de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la libertad académica, dentro de su territorio, jurisdicción y autoridad, incluso adoptando las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias.

(b) **Las personas, los grupos y las asociaciones**, incluidos los sistemas educativos, las instituciones, las asociaciones y su personal directivo, los profesionales de la educación y sus organizaciones, los estudiantes y las organizaciones estudiantiles, las familias de los estudiantes y sus asociaciones, las empresas comerciales, los órganos religiosos y culturales, los grupos armados no estatales, los partidos políticos y los medios de comunicación, entre otros miembros de la sociedad civil, comparten la responsabilidad de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la libertad académica, a nivel nacional e internacional.

(c) El sector de la enseñanza superior, dado su papel único en la producción y difusión del conocimiento, tiene una responsabilidad especial en la protección y promoción de la libertad académica y en el fomento de una comprensión amplia y pública del derecho y su importancia. Las instituciones de enseñanza superior, las asociaciones, los dirigentes, el personal y los estudiantes deben velar especialmente por la plena aplicación del derecho a través de sus actividades académicas y docentes, así como en sus relaciones con facultades, departamentos, escuelas, instituciones, sindicatos y asociaciones.

Apéndice I

Evaluación de la aplicación del derecho a la libertad académica

En la siguiente tabla se presentan consideraciones para que las partes interesadas evalúen la aplicación del derecho a la libertad académica en su contexto, ya sea mediante el examen documental de informes y medios de comunicación, visitas a países o lugares, evaluaciones de expertos o una combinación de métodos.

| PRINCIPIO | | CONSIDERACIONES |
| --- | --- | --- |
|  | |  |
| **1.**  **La libertad académica es el derecho a desarrollar el conocimiento y las ideas**  *y*  **2.**  **La libertad académica está protegida por el derecho internacional de los derechos humanos** | | ¿Está la libertad académica claramente **protegida en la legislación** y en las políticas (protección de jure)? ¿Está protegida en la constitución o en la legislación? ¿Las protecciones son claras, **transparentes** y están fácilmente disponibles para su examen? ¿Han sido revisadas esas leyes por las autoridades judiciales? ¿Han ampliado o limitado dichas revisiones el alcance, la protección o el disfrute de la libertad académica? ¿Son claros y transparentes los procesos de modificación de las leyes que protegen la libertad académica, con tiempo suficiente para la consulta y el debate públicos?  ¿Son las protecciones jurídicas **coherentes con las obligaciones internacionales** contraídas, inclusive en virtud del Art. 18 (pensamiento, conciencia y creencias religiosas) y del Art. 19 (opinión y expresión) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y del Art. 13 (derecho a la educación), 15(1) (derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones), y 15(3) (libertad indispensable para la investigación científica y la actividad creativa) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales? ¿**Las limitaciones o restricciones** jurídicas a la libertad académica son coherentes con las obligaciones internacionales, especialmente con el Art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?  ¿Está la libertad académica adecuadamente **protegida en la práctica** (protección de facto)? ¿Hay pruebas de que el personal docente y los estudiantes ejercen libremente la libertad académica? ¿Hay pruebas de que el personal o los estudiantes practican la autocensura? ¿Existen pruebas de que el personal docente o los estudiantes sufren amenazas, intimidación o represalias por ejercer la libertad académica, directa o indirectamente, entre ellos el enjuiciamiento, el encarcelamiento, la pérdida de puesto o expulsión, la pérdida de privilegios o restricciones a la circulación o asociación? ¿Ha aumentado o disminuido la incidencia o gravedad de tales amenazas, intimidaciones o represalias? ¿Las amenazas o represalias de algún período anterior, como vigilancia, expulsiones o encarcelamientos previos, han creado límites continuos y de facto al disfrute de la libertad académica, incluso en ausencia de nuevos incidentes?  ¿Se respeta la libertad académica en tiempos de **guerra, de conflicto armado, de disturbios civiles o de emergencia**? ¿Las escuelas, universidades y otras instalaciones educativas son seguras y están libres del uso, la ocupación o los ataques de grupos armados militares o paramilitares, estatales o no estatales? ¿Se ha adherido el Estado a la [Declaración sobre Escuelas Seguras](https://ssd.protectingeducation.org/) o ha aplicado las [Directrices para prevenir el uso militar de escuelas y universidades durante conflictos armados](https://protectingeducation.org/publication/guidelines-for-protecting-schools-and-universities-from-military-use-during-armed-conflict/)? ¿Utiliza el Estado legislación de emergencia o de seguridad nacional para criminalizar la investigación, la enseñanza o el discurso por motivos políticos o ideológicos? |
| **3.**  **La libertad académica requiere la autonomía  de las instituciones** | | ¿Respetan los funcionarios del Estado y los responsables de la educación **la autonomía** de las instituciones educativas? ¿Garantizan la **seguridad y la integridad** de las instituciones educativas y de las personas? ¿Hay indicios de militarización, vigilancia u otras injerencias en la toma de decisiones institucionales?  ¿Son claras y transparentes las leyes, las políticas y las prácticas relativas a la contratación, nombramiento, permanencia y destitución de los responsables institucionales de la educación, las juntas de supervisión y los consejos de gobierno? ¿Respetan **el principio de autogobierno**? ¿Cuáles son las funciones relativas de los representantes del gobierno, el personal y los estudiantes en las estructuras de gobierno?  ¿Se **sanciona o amenaza a las instituciones educativas** **o a sus directivos** por el contenido de la investigación académica, la enseñanza o el discurso? (Puede tratarse de amenazas por parte de funcionarios de los poderes ejecutivo y legislativo estatales o de miembros de juntas de supervisión y consejos de gobierno para destituir a la dirección o retener o reducir las asignaciones presupuestarias u otros recursos o privilegios).  ¿Se **sanciona o amenaza al personal o a los estudiantes** por el contenido de sus investigaciones, enseñanzas o discursos? (Puede tratarse de amenazas de enjuiciamiento, encarcelamiento, pérdida de cargo o privilegios, o suspensión o expulsión de los estudios proferidas por funcionarios ejecutivos y legislativos estatales, miembros de juntas de supervisión y consejos de gobierno, presidentes, rectores, cancilleres y vicecancilleres, jefes de departamento o decanos, directores de centros o programas, o supervisores).  ¿**Los sistemas de evaluación** de la calidad del trabajo académico, incluso a efectos de retención y promoción del personal o de los estudiantes, son realizados mediante procesos justos y transparentes por profesionales de la educación de experiencia similar dentro de la misma comunidad educativa y de acuerdo con las normas profesionales y éticas de la disciplina en cuestión?  ¿**Los sistemas de financiación**, ya sean públicos o privados, sin ánimo de lucro o con ánimo de lucro, salvaguardan la libertad académica y la autonomía institucional de influencias indebidas, presiones, restricciones o represalias por parte de las fuentes de apoyo financiero, incluidos los ministerios y fundaciones de investigación estatales, los donantes y fundaciones privadas y los intereses comerciales o empresariales? ¿Cuál es el grado de estabilidad y previsibilidad de la financiación? ¿Son claros y transparentes los procesos de modificación de la financiación de la educación o de las políticas conexas, con tiempo suficiente para la consulta y el debate públicos? ¿En qué medida controlan las instituciones o sus dirigentes el uso de los fondos, sin interferencias externas? ¿Se asigna la financiación de la investigación mediante un proceso justo y transparente?  ¿Son coherentes con la autonomía y el autogobierno institucionales **los sistemas de rendición pública de cuentas** sobre los fondos u otros privilegios confiados a las instituciones educativas, públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro? ¿Son tales sistemas excesivos o **demasiado intrusivos**? ¿Interfieren en la toma de decisiones institucionales? ¿Permiten que agentes ajenos al sector educativo controlen, sancionen o privilegien el contenido de la enseñanza, la investigación o el discurso?  ¿Fomentan los sistemas de evaluación, financiación y rendición de cuentas un espíritu de colaboración y asociación en el sector educativo? ¿Definen **los conflictos de intereses** y prevén su notificación, divulgación pública y prohibición, cuando proceda? ¿Prevén **la recusación o la destitución** de las personas en conflicto, incluidas las autoridades que sancionan o amenazan a las instituciones educativas, al personal o a los estudiantes por el contenido de la investigación, la enseñanza o el discurso?  En lo relativo a **las normas y prácticas de nombramiento**, contratación, condiciones de trabajo, admisiones, promoción, titularidad y retención y expulsión o despido de la dirección, el personal y los estudiantes de la institución: ¿Se basan estas en el mérito, de acuerdo con normas y parámetros claros? ¿Están libres **de interferencias políticas o externas**, incluidas las comerciales, religiosas o ideológicas? ¿Están libres de discriminación (aceptando que las medidas diseñadas para remediar la exclusión o la infrarrepresentación de personas o grupos tradicionalmente marginados no se considerarán constitutivas de discriminación)? ¿Son coherentes con los principios de **la gobernanza compartida** y se desarrollan a través de procesos que se consideran inclusivos y democráticamente legítimos? ¿Se elaboran en consulta y diálogo con los sindicatos de personal y estudiantes u otros órganos representativos?  ¿Existen sistemas **de titularidad u otros equivalentes funcionales** que proporcionen estabilidad y seguridad en el empleo a lo largo del tiempo? ¿Contribuyen eficazmente estos sistemas a salvaguardar la autonomía y la libertad académica en la práctica? ¿Disminuyen o aumentan los puestos fijos u otros equivalentes funcionales en comparación con los de duración determinada o limitada? ¿Predominan en el sector o en segmentos específicos los contratos de duración determinada o limitada?  ¿Están libres de interferencias o discriminaciones políticas o externas las normas y prácticas para determinar **el contenido** académico, de la investigación y **de la enseñanza, los planes de estudio y los materiales**? ¿Puede el personal académico, investigador y docente utilizar sus **conocimientos profesionales** en consonancia con sus cualificaciones y experiencia para juzgar, seleccionar y utilizar materiales, ayudas y métodos didácticos? ¿Constituye la financiación externa o competitiva de las actividades académicas una parte mayoritaria de la financiación recibida por las instituciones académicas? ¿Ha aumentado o disminuido esta práctica en el período reciente? |
|  | |  |
| **4.**  **La libertad académica incluye la expresión intramuros y extramuros** | | ¿Son libres el personal académico y los estudiantes de expresarse y dialogar con personas y grupos de dentro y fuera del sector académico de la investigación y la enseñanza, sin amenazas ni represalias?  ¿Incluyen las leyes y políticas que protegen la libertad académica la libertad de acceder, difundir y producir información, pensar y desarrollar, expresar, aplicar y comprometerse con una diversidad de conocimientos relacionados con la propia especialidad o campo de estudio dentro de la comunidad académica ("**expresión intramuros**")? ¿Existen requisitos de aprobación previa por parte del Estado de publicaciones, programas de actos o contenidos de cursos por motivos políticos o ideológicos? ¿Se exigen cursos o contenidos políticos o ideológicos obligatorios? ¿Existen prohibiciones, declaradas o en la práctica, sobre la investigación, la enseñanza o el debate de determinados temas?  ¿Incluyen las leyes y políticas que protegen la libertad académica la libertad de acceder, difundir y producir información, pensar y desarrollar, expresar, aplicar e involucrarse en una diversidad de conocimientos relacionados con la propia experiencia o campo de estudio fuera de la comunidad académica, incluso con el público (“**expresión extramuros**”)? ¿Tienen libertad los dirigentes, el personal y los estudiantes para compartir con el público el contenido de la investigación, la enseñanza o el discurso desarrollados en el sector educativo (por ejemplo, mediante publicaciones académicas y no académicas, testimonios públicos, medios de comunicación impresos y en línea, radio, televisión, exposiciones, manifestaciones y otros actos)? ¿Han sufrido las instituciones, los dirigentes, el personal o los estudiantes amenazas, intimidación o represalias tras compartir con el público sus investigaciones, enseñanzas o discurso?  En el contexto de la expresión extramuros, ¿reciben los dirigentes, el personal, los estudiantes o el público educación o formación sobre **la responsabilidad social** (definida como el deber de ejercer la libertad académica, en consonancia con la obligación de buscar la verdad e impartir información con arreglo a normas éticas y profesionales, de disfrutarla y de responder a los problemas y necesidades contemporáneos de todos los miembros de la sociedad)?  ¿Interfieren los funcionarios del Estado u otros en el compromiso intelectual público y la libertad académica propagando, difundiendo o apoyando de otra manera intencionada **información falsa o engañosa**, incluido el uso deliberado de investigaciones, datos, pruebas u opiniones profesionales distorsionadas o fuera de contexto? ¿Utilizan los funcionarios del Estado un discurso que **menosprecia o margina** a las instituciones educativas, al personal o a los estudiantes, menoscabando así su reputación y legitimidad, especialmente ante el público? |
|  | |  |
| **5.**  **La libertad académica exige el acceso a la información** | | ¿Disfrutan el personal académico y los estudiantes de acceso a la información, a las fuentes de información y a las herramientas, materiales y métodos necesarios para recopilar, desarrollar, interpretar y compartir información e ideas? ¿Hay censura o indicios de autocensura? En general, ¿son libres el personal y los estudiantes de elegir sus temas de investigación, sin interferencias políticas o ideológicas?  ¿Son necesarios, transparentes y equitativos **los sistemas de autorización** de acceso a los archivos de información─ya sean públicos o privados, con o sin ánimo de lucro─, incluido el acceso a archivos nacionales, culturales o de otro tipo, o a depósitos únicos similares de información y registros? ¿Son estos sistemas **excesivamente restrictivos**? ¿Se imponen dichos sistemas con el fin de **preservar la información**, las fuentes, las herramientas, los métodos y los materiales para garantizar su disponibilidad a largo plazo para el personal académico, investigador y docente, los estudiantes o el público? En caso negativo, ¿por qué otro motivo? ¿Se imponen dichos sistemas por motivos de **interferencia política o externa**? ¿Disponen dichos sistemas **la recusación o destitución** de toda autoridad con responsabilidad real o aparente sobre el acceso a la información o los materiales que limite o amenace con limitar el acceso por motivos de interferencia política o externa?  ¿Son indebidamente restrictivos o gravosos **los sistemas comerciales o con ánimo de lucro** para limitar el acceso a la información, incluso mediante derechos de autor, suscripciones, tasas o licencias? ¿Existen **sistemas** o recursos **de acceso abierto**, exenciones de derechos de autor con fines académicos o excepciones de beneficio público que faciliten el acceso a la información para el personal docente y los estudiantes?  ¿Son claras, transparentes y necesarias para proteger la intimidad de las personas, y no excesivamente amplias o restrictivas, **las limitaciones de acceso a información personal** que incluya datos o comunicaciones sanitarias, laborales o financieras personalmente identificables, como correos electrónicos y mensajes de texto? |
| **6.**  **La libertad académica requiere libertades de circulación y asociación** | | ¿Disfrutan el personal académico y los estudiantes la libertad **de circulación**? ¿Respeta y fomenta el Estado el desarrollo de **contactos internacionales y cooperación** entre el personal académico, investigador y docente y los estudiantes, incluso mediante reuniones internacionales, proyectos de colaboración, viajes al extranjero, del uso de la Internet o sistemas de videoconferencia y legislación y políticas de visados favorables? ¿Impone el Estado restricciones a la entrada, la salida, el regreso tras la salida o el derecho a permanecer, que castiguen, disuadan o impidan intencionadamente la investigación, la docencia o el discurso del personal y los estudiantes? ¿Existen requisitos para la aprobación previa por parte del Estado de invitaciones o viajes para conferencias o eventos?  ¿Disfrutan el personal académico y los estudiantes de la libertad **de asociación**? ¿Se permite a **los sindicatos y asociaciones de personal y de estudiantes** constituirse y funcionar sin interferencias políticas o externas? ¿Se concede alguna ayuda estatal a los sindicatos y asociaciones de personal o estudiantes sin discriminación ideológica o de otro tipo? ¿Son transparentes las elecciones, los nombramientos o las transiciones en la dirección de los sindicatos y están libres de interferencias, vigilancia o intimidación institucionales, políticas o externas? | |
| **7.**  **La libertad académica es esencial en todos los niveles educativos** | | ¿Proporcionan el Estado o los líderes educativos educación o formación para que el personal, los estudiantes y el público comprendan el papel esencial de la libertad académica en **la formación del profesorado, la pedagogía, los materiales didácticos** y la investigación en curso en todos los niveles educativos, desde la primera infancia hasta la educación de adultos? ¿Imponen **requisitos o restricciones** al contenido de la formación, la pedagogía o los materiales, ayudas o métodos de enseñanza, en cualquier nivel educativo, en los que se promueva información falsa o engañosa; investigaciones, datos, pruebas u opiniones profesionales distorsionadas o fuera de contexto; discriminación u odio contra personas o grupos; o ideologías o propaganda partidista o política?  ¿Las instituciones académicas, de investigación y de enseñanza en todos los niveles son **seguras y están libres** del uso, la ocupación o los ataques de grupos armados militares o paramilitares, estatales o no estatales? ¿Puede el personal académico, docente y de investigación de todos los niveles utilizar sus **conocimientos profesionales** para acceder, juzgar, seleccionar y utilizar materiales, ayudas y métodos didácticos? ¿Se ven limitados en el ejercicio de su pericia profesional debido a **la discriminación o a interferencias políticas o externas**, incluidas las comerciales, religiosas o ideológicas? ¿Son objeto de **amenazas, intimidación o represalias** por utilizar sus conocimientos profesionales, tales como las del enjuiciamiento, encarcelamiento, pérdida del cargo o expulsión, pérdida de privilegios, restricciones a la circulación o asociación, o violencia? ¿Ha aumentado o disminuido **la incidencia o gravedad** de esas amenazas, intimidaciones o represalias en el último año? | |
|  |  | |
| **8.**  **Los estudiantes tienen derecho a la libertad académica** | ¿Está protegida la libertad académica de los estudiantes en la legislación y en las políticas (protección de jure)? ¿Pueden los estudiantes disfrutar del derecho a la libertad académica en la práctica, en consonancia con la naturaleza evolutiva de sus capacidades (protección de facto)?  ¿Se permite a los sindicatos y asociaciones estudiantiles constituirse y funcionar sin interferencias o discriminaciones políticas o externas, tales como la infiltración, la vigilancia o la obstrucción o distorsión de elecciones, reuniones o actividades por estos u otros medios?  ¿Se incluye a los estudiantes o a sus representantes en la elaboración de normas y prácticas, en consonancia con los principios de **la gobernanza compartida**, mediante procesos que se consideran integradores y democráticamente legítimos?  ¿Se respetan los derechos de expresión y protesta de los estudiantes, individualmente o en grupo, dentro o fuera del campus? ¿Sufren los estudiantes amenazas, intimidaciones o represalias por ejercer su derecho a la libertad académica, de expresión o de protesta, como suspensiones o expulsiones, exclusión de las instalaciones o de las residencias universitarias, o son objeto de acoso, abusos, uso excesivo de la fuerza, palizas, detenciones, procesamientos y encarcelamientos? ¿Han impuesto el Estado o las instituciones restricciones indebidas al derecho de reunión? ¿Ha aumentado o disminuido la incidencia o gravedad de este tipo de amenazas, intimidaciones o represalias contra los estudiantes en el último año? | |
| **9.**  **La protección de la libertad académica es una responsabilidad compartida** | ¿Ha **demostrado** el Estado, incluidos los funcionarios, los departamentos y los organismos estatales, **su responsabilidad primordial** de velar por la protección, promoción y disfrute de la libertad académica, entre otras cosas garantizando que la libertad académica esté adecuadamente protegida en la legislación y la política (protección de jure) y en la práctica (protección de facto)?  ¿Proporciona el Estado **educación o formación** sobre libertad académica a los funcionarios del Estado (ejecutivos, judiciales y legislativos), a los líderes educativos, al personal, a los estudiantes o al público?  ¿Se ha visto **implicado** el Estado **en ataques** contra la educación o la libertad académica, ya sea directamente o mediante el apoyo cómplice o la tolerancia de grupos o personas no estatales?  ¿Ha adoptado el Estado medidas afirmativas para **investigar las amenazas** o los ataques contra la educación y la libertad académica y para disuadir de futuras amenazas o ataques haciendo que los autores rindan cuentas ante la ley, de conformidad con los principios de derechos humanos?  ¿**Apoya** el Estado **a las víctimas** de amenazas o de ataques contra la educación y la libertad académica, por ejemplo proporcionando ayuda material y económica para la educación y la formación en materia de libertad académica; programas de becas o ayuda para el personal docente y los estudiantes amenazados; y apoyo a la seguridad de las instituciones y comunidades educativas amenazadas?  ¿Fomenta el Estado el debate sobre cuestiones de libertad académica en sus **relaciones bilaterales y multiestatales**, inclusive a través del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y sus Procedimientos Especiales, de los órganos creados en virtud de Tratados de las Naciones Unidas, de la UNESCO y de los sistemas regionales comparables de derechos humanos y educación superior?  ¿Han demostrado responsabilidad respecto de la libertad académica **las personas, grupos y asociaciones**, incluidos los sistemas educativos, instituciones, asociaciones y su personal directivo, profesionales de la educación y sus organizaciones, estudiantes y organizaciones estudiantiles, familias de estudiantes y sus asociaciones, empresas comerciales, organismos religiosos y culturales, grupos armados no estatales, partidos políticos y medios de comunicación, entre otros miembros de la sociedad civil?  ¿Ha estado implicado de manera directa o ha sido cómplice alguno de ellos en ataques contra la educación o la libertad académica?  ¿Ha demostrado alguno de ellos su responsabilidad con la libertad académica a través de políticas, prácticas o programas afirmativos? ¿Han elaborado y publicado declaraciones de apoyo o valores que incluyan la libertad académica, la autonomía, la gobernanza compartida y la responsabilidad social? ¿Han desarrollado o participado en **programas para proteger la libertad académica** de futuras amenazas? ¿Lo han hecho para apoyar a las víctimas de ataques, incluidos los que proporcionan seguridad o refugio al personal docente y a los estudiantes amenazados? ¿Para disuadir de futuras agresiones, por ejemplo documentando e informando sobre los incidentes y sus autores y exigiendo responsabilidades? ¿Para educar a sus electores y al público en general sobre el significado y la importancia de la libertad académica? | |

Apéndice II

Orientación práctica sobre la aplicación del derecho a la libertad académica

Teniendo en cuenta los anteriores Principios para la aplicación del derecho a la libertad académica anteriores, la siguiente tabla ofrece orientaciones prácticas que los Estados, los sistemas educativos, los ministerios, las instituciones, el personal y los sindicatos de estudiantes podrían emprender o proponer para mejorar la aplicación del derecho a la libertad académica en la práctica.

| ORIENTACIONES PRÁCTICAS | PRINCIPIOS BÁSICOS |
| --- | --- |
|  |  |
| 1. Los sistemas educativos, los ministerios y las instituciones **deben tener declaraciones de valores**, incluidas la libertad y la autonomía académicas, que deben difundirse ampliamente, por ejemplo, a través de sitios web, boletines electrónicos y cartas. Dichas declaraciones deben ir acompañadas de **sistemas seguros** y transparentes **de denuncia** de las restricciones a la libertad académica. | Principio 2a (políticas y prácticas)  Principio 3a (autogobierno)  Principio 3c (rendición de cuentas)  Principio 9 (responsabilidad) |
| 2. Los Estados, los sistemas educativos y las instituciones deberían establecer oficinas o comités facultados para plantear cuestiones de libertad académica de forma proactiva, como un **defensor** o embajador **de la libertad académica**, y para recibir comunicaciones sobre inquietudes y emitir respuestas y recomendaciones. | Principio 2a (políticas y prácticas)  Principio 3a (autogobierno) |
| 3. Los sistemas educativos, los ministerios y las instituciones deben contar con **sistemas de acción afirmativa para educar** a los funcionarios del Estado, a los miembros de las comunidades educativas, como el personal académico, los estudiantes, los administradores, y al público sobre el significado de la libertad académica, su importancia para la sociedad, las amenazas a la libertad académica y los medios para protegerla y promoverla. Tales sistemas pueden incluir instrucción de orientación sobre la libertad académica para nuevos dirigentes, personal académico y estudiantes; programas de desarrollo profesional; conferencias públicas, ensayos; eventos o premios. | Principio 1 (conocimiento e ideas)  Principio 2 (legislación sobre derechos humanos)  Principio 3 (autonomía)  Principio 4 (expresión)  Principio 9 (responsabilidad) |
| 4.Los **sistemas de nombramiento, retención y promoción** del personal directivo, administrativo y académico de las instituciones educativas deben ser transparentes y estar demostrablemente libres de interferencias o discriminaciones políticas, ideológicas o de otro tipo. Los sistemas de titularidad, contratación u otros sistemas de empleo deben proteger a los miembros de las comunidades educativas de represalias por ejercer la libertad académica u otros derechos. | Principio 3d (nombramientos)  Principio 3e (planes de estudios) |
| 5.Los **sistemas de gobernanza** de los sistemas e instituciones educativos deben contar con una representación adecuada del personal académico y de los estudiantes, a través de sus representantes o asociaciones designadas |  |
| 6. **Los sistemas de admisión, permanencia y promoción de estudiantes** deben ser transparentes y estar manifiestamente libres de interferencias o discriminaciones políticas, ideológicas o de otro tipo, y deben reconocer los derechos, las capacidades y las actuaciones de los estudiantes para participar en la toma de decisiones. | Principio 3d (nombramientos)  Principio 8 (estudiantes) |
| 7. Se debe alentar a los sistemas educativos, a los ministerios y a las instituciones, junto con el personal académico y los sindicatos o asociaciones de estudiantes, a realizar, publicar y debatir una **evaluación anual de la libertad académica** para identificar las fortalezas y las posibles amenazas en el seno de sus comunidades. | Principio 2a (políticas y prácticas)  Principio 2b (normas jurídicas)  Principio 3a-f (autonomía)  Principio 4 (expresión)  Principio 9 (responsabilidad) |
| 8. Las **fuentes de financiación y las invitaciones** deben ser transparentes y estar a disposición del público para evitar influencias indebidas sobre la enseñanza, la investigación o el discurso, y no deben retenerse, reducirse o restringirse de algún otro modo para castigar a las personas que ejercen la libertad académica u otros derechos. Los conflictos de intereses deben prohibirse o revelarse plenamente al público. | Principio 3c (rendición de cuentas)  Principio 4 (expresión) |
| 9. Los **visitantes de las comunidades educativas**, incluidos los oradores, los instructores invitados, los donantes y los observadores, deben respetar las culturas y prácticas del campus─de conformidad con los principios de derechos humanos─en lo que respecta a preguntas, deliberaciones y debates. Asimismo, los estudiantes y otros miembros de la comunidad académica deben respetar la libertad académica y la libertad de expresión de los conferenciantes e invitados en relación con las preguntas, las deliberaciones y el debate. | Principio 4 (expresión)  Principio 9 (responsabilidad) |
| 10. Los educadores, los estudiantes u otras personas que participen en **diálogos, debates, asambleas o protestas** en el seno de sus comunidades educativas o con la participación de éstas deben actuar de manera coherente y respetuosa conforme a los principios de derechos humanos pertinentes cuando se trata de la discrepancia y la perturbación del orden. Los Estados, los ministerios, las instituciones educativas y los dirigentes deben respetar el derecho de expresión y protesta y adoptar medidas para garantizar el derecho y la seguridad de las personas que lo ejercen. | Principio 3 (autonomía)  Principio 4 (expresión)  Principio 8 (estudiantes)  Principio 9 (responsabilidad) |
| 11. Los Estados y los responsables de la educación deben velar por la **seguridad e integridad** de las instituciones educativas y de las personas, absteniéndose al mismo tiempo de la militarización, la vigilancia u otras medidas que menoscaben la libertad y la autonomía académicas. | Principio 2 (legislación sobre derechos humanos)  Principio 3 (autonomía)  Principio 9 (responsabilidad) |
| 12. Los sistemas educativos, los ministerios y las instituciones deberían elaborar **directrices o códigos de conducta** que apoyen su capacidad de observar las oportunidades pero que también se anticipen a los riesgos que conlleva la financiación por parte de actores privados y la asociación con entidades comerciales, al igual que la colaboración y las asociaciones internacionales que busquen una cooperación transnacional más profunda y protejan contra esos riesgos. | Principio 3 (autonomía)  Principio 3c (rendición de cuentas)  Principio 6 (circulación)  Principio 9 (responsabilidad) |
| 13. Los sistemas educativos, los ministerios y las instituciones deberían desarrollar **planes de apoyo** a los académicos y estudiantes visitantes de países con un historial complejo en materia de derechos humanos, así como a los que se dedican a áreas de investigación que atraen interferencias externas. | Principio 6 (circulación)  Principio 9 (responsabilidad) |
| 14. **Los sistemas de autorización de acceso a la información** ─ya sean públicos o privados, con o sin ánimo de lucro─deben ser transparentes, equitativos y no excesivamente restrictivos. | Principio 5 (información) |
| 15. Los **sistemas de medición o clasificación** de los sistemas o instituciones educativas deberían ser transparentes, equitativos e incluir entre sus criterios la libertad académica, la autonomía y los valores conexos. | Principio 1 (conocimiento e ideas)  Principio 2 (legislación sobre derechos humanos)  Principio 3 (autonomía)  Principio 4 (expresión)  Principio 9 (responsabilidad) |

Grupo de Trabajo sobre la Libertad Académica

Entre los miembros del grupo de trabajo figuran:[[6]](#footnote-7)

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| **Kwadwo Appiagyei-Atua**  Profesor, Facultad de Derecho  Universidad de Ghana | **Shalini Randeria**Rectora y Presidenta Universidad Centroeuropea |
| **Sebastian Berger**Director EjecutivoGlobal StudentForum | **Frances Vavrus**Profesora, Universidad de MinnesotaMiembro del CEART Mixto OIT-UNESCO |
| **Lauren Berntsen**  Asesora de programas  SAIH – Fondo Noruego de Ayuda Internacional para Estudiantes y Académicos | **Antonia Wulff**Directora de Investigación, Política y PromociónInternacional de la Educación |
| **Mylène Bidault**Oficial de Derechos HumanosOACNUDH | **Alexandra Xanthaki**Profesora, Facultad de Derecho de la Universidad de Brunel, Reino Unido Relatora Especial de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos culturales |
| **Salvador Herencia-Carrasco**Director, Clínica de Derechos HumanosUniversidad de Ottawa | **Camilla Croso**  Coalición para la Libertad Académica en las Américas |
| **David Kaye**Profesor, Facultad de Derecho de la UC Irvine  Ex Relator Especial de las Naciones Unidas  sobre la libertad de opinión y de expresión | **Robert Quinn**  Director Ejecutivo  Scholars at Risk |
| **Lena Naumkina**  Fundaciones Sociedad Abierta | **Marko Grdosic**  Fundaciones Sociedad Abierta |
| **Mikel Mancisidor** Miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (2013-24) Profesor en la Universidad de Deusto Profesor Adjunto, Washington School of Law, American University | **Denise Roche**  Directora de promoción  SAR Europa |
| **Seteney Shami**Director General Consejo Árabe para las Ciencias Sociales | **Jesse Levine**  Responsable principal de promoción  Scholars at Risk |
| **Nandini Sundar**Profesora, Escuela de Economía de DelhiUniversidad de Delhi |  |

7. **ESTOS PRINCIPIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD ACADÉMICA fueron elaborados por un grupo de trabajo internacional a raíz de la publicación en 2020 de un informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y la protección de la libertad académica en el derecho internacional.**

**8. Estos Principios tienen como objetivo fomentar un mayor reconocimiento y una aplicación más efectiva del derecho a la libertad académica, y están disponibles en inglés, árabe, chino, francés, ruso y español para su uso por parte de los actores de las Naciones Unidas, los Estados, el sector educativo en todos los niveles, las organizaciones de la sociedad civil y el público en general.**

**9. Los observaciones o preguntas sobre estos Principios o su uso pueden comunicarse al grupo de trabajo comunicándose con Scholars at Risk en:**

**Scholars at Risk at scholarsatrisk@nyu.edu.**

1. Kaye, D. (2020). Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/75/261 (Kaye, D (2020). https://www.undocs.org/A/75/261. [↑](#footnote-ref-2)
2. Este documento es la traducción de un texto original en inglés. Las posibles diferencias creadas en la traducción no cuentan con el respaldo de los autores. Se recomienda a los usuarios que consulten el texto original en inglés para resolver toda discrepancia. [↑](#footnote-ref-3)
3. Kaye, D. (2020) at para. 54. [↑](#footnote-ref-4)
4. Kaye, D. (2020). [↑](#footnote-ref-5)
5. Entre otras recomendaciones de la UNESCO pertinentes a la libertad académica se encuentra la Recomendación Revisada sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación Relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales; la Recomendación relativa a la Condición del Personal Docente; la Recomendación sobre los Recursos Educativos Abiertos (REA); Recomendación sobre la Ciencia Abierta; y la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial. [↑](#footnote-ref-6)
6. Instituciones figuran únicamente para efectos de identificación. Las opiniones expresadas en estos Principios no reflejan necesariamente los puntos de vista de los miembros individuales del grupo o de sus instituciones. [↑](#footnote-ref-7)